

Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro”

Ley Núm. 307 de 25 de diciembre de 2002

Para declarar la tercera semana del mes de noviembre de cada año y el miércoles de dicha semana como la "Semana del Árbitro" y "Día del Árbitro", respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se practican en la actualidad unas treinta y cinco (35) disciplinas deportivas de competencia que cuentan con el aval del Comité Olímpico de Puerto Rico y de las Agencias Gubernamentales que de una forma u otra se encargan de las etapas formativas de este deporte.

Los árbitros que laboran en las competencias de estas disciplinas deportivas son designados por la entidad federativa que corresponda. Estos son los responsables de mantener el orden sobre el terreno de juego, de conformidad con las normas reglamentarias que hayan sido adoptadas a estos efectos. Estos son los mediadores justos entre dos partes en contención. Dado a la naturaleza competitiva de estos deportes y a las rápidas jugadas o acciones que se desarrollan en los mismos, los árbitros se ven forzados a veces, a tomar decisiones que envuelven jugadas de apreciación, lo que motiva la discusión del bando desfavorecido. No obstante, las federaciones correspondientes proveen un mecanismo de apelación para estos casos.

Hay que señalar que la experiencia ganada en el cúmulo de decisiones apretadas que han sido tomadas en innumerables ocasiones, ha sido determinante en la toma de conciencia clara acerca del valor intrínseco de la figura del árbitro. La percepción generalizada es que este proyecta una imagen de virtud preeminente, por lo que encarna en sí mismo la verdad y la justicia. Que la virtud sea conocimiento, además de que lo implique, es algo de incalculable valor para el desarrollo ordenado del juego.

Por todo lo expuesto, se hace necesario designar la tercera semana del mes de noviembre de cada año y el miércoles de dicha semana como "Semana del Árbitro" y "Día del Árbitro", respectivamente, para rendir merecido tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5151 Inciso (a)]

Se declara la tercera semana del mes de noviembre de cada año y el miércoles de dicha semana como la "Semana del Árbitro" y "Día del Árbitro", respectivamente.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5151 Inciso (b)]

El Gobernador, mediante proclama que se difundirá a través de los medios noticiosos del País, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en su día y en su semana un tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5151 Inciso (c)]

El Departamento de Recreación y Deportes, conjuntamente con el Comité Olímpico de Puerto Rico y otras agencias de gobierno competentes, planificarán y desarrollarán actividades alusivas a esta semana.

Artículo 4. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (RECREACIÓN).